

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegada respuesta por la Secretaria de Movilidad de Manizales.

Así mismo, revisada la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Movilidad de Manizales mediante el cual informan que se acató la medida de embargo en el vehículo de placa NAE698, sin embargo, el despacho advierte que en el oficio 1485 del 22 de agosto de los corrientes, se comunicó a la entidad fue el embargo de remanentes dentro del proceso coactivo de lleva dicha entidad en contra del aquí ejecutado y no el embargo del vehículo como lo mencionan en la respuesta suministrada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez  
secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales treinta (30) de agosto de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por “Cesca” Cooperativa de Ahorro y Crédito, contra Orlando Alberto Beltrán López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00535-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó la respuesta allegada por la secretaría de movilidad de Manizales en el cual informa que se acató la medida de embargo del vehículo de placa NAE698, sin embargo, se advierte que en el oficio 1485 del 22 de agosto de 2023 expedido por el despacho, se comunicó fue el embargo de remanentes dentro del proceso coactivo CCOA-MP-1333-2022 del 16 de marzo de 2022 Radicado el 7 de Abril de 2022 que tramite dicha entidad en contra del aquí ejecutado.

En consecuencia, se dispone oficiar a la mencionada entidad advirtiéndole que mediante oficio 1485 del 22 de agosto de 2023 el despacho informó fue el embargo de remanentes dentro del proceso coactivo CCOA-MP-1333-2022 del 16 de marzo de 2022 Radicado el 7 de abril de 2022 y no la inscripción de embargo del vehículo de placa NAE698 como lo menciona la entidad en respuesta suministrada mediante consecutivo UL-75547 del 28 de agosto de los corrientes.

La providencia se fija en estado No. 148 del 31/08/2023. ygh

Se le advierte a la entidad que es su deber atender el presente requerimiento allegando respuesta clara, precisa y congruente al mismo, ya que se trata de un requerimiento judicial; por secretaría líbrese el respectivo oficio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f145fe176aa97fe2b52e6ec957929fb70a2d8d1f47f9b15ae3d8f8f96b82c305**

Documento generado en 30/08/2023 03:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**